

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 9 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	417
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ Y MARIA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO
Demandado	HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00110 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ y en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno, suscrito el 20 de noviembre de 2019.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARTHA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno, suscrito el 20 de noviembre de 2019.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ y en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno, suscrito el 20 de noviembre de 2019.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en favor de MARIA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO y en contra de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno, suscrito el 20 de noviembre de 2019.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública n° 3.035 del día 20 de noviembre de 2019 sin límite de cuantía a favor del PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ y/o MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ Y MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO y/o LUZ ELENA ANGEL DE RESTREPO, que se identifican con las matrículas inmobiliarias n° **01N- 5300188**, **01N-5300238** y **01N-5300323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN. LÍBRESE Oficio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARÍA JARAMILLO FRANCO¹, portadora de la tarjeta profesional número 145.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab1e24f18dcdc66e261d7a4ba402b91c715091d77f3cd3571493fb02d46ed3**
Documento generado en 09/03/2021 11:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Dirección electrónica:** luzma0868@hotmail.com

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **10 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario